



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Acuerdo de Concejo
N° 070-2019-M.P.O.



Oxapampa, 04 de Junio de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 010, de fecha 17 de Mayo de 2019; Informe N° 157-2019-MPO-GM/ZBRC, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)";

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 157-2019-MPO-GM/ZBRC, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 912-2014-CG/CRC-EE - Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Pasco "Verificación de Denuncia, Procesos de Selección, Remuneraciones, Dietas y Bonificaciones", Periodo: 1 Enero de 2012 al 30 setiembre 2013, con la finalidad de poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el presente informe, a fin de que en relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas a los funcionarios públicos elegidos por votación popular. Dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, acciones que deberá constar en el acta de sesión de concejo;



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Acuerdo de Concejo
N° 070-2019-M.P.O.



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal por votación unánime;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - **REMITIR** los actuados a la Comisión de Asuntos Legales y Procuraduría, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos que conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, al Reglamento Interno del Concejo y demás instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, evalúe y en su oportunidad dictamine; sobre el grado de responsabilidad del funcionario público designado o elegido por voto popular, respecto a los hechos observados y objeto de la recomendación efectuada por parte del Órgano de Control Institucional, mediante el **Informe N° 912-2014-CG/CRC-EE - Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Pasco "Verificación de Denuncia, Procesos de Selección, Remuneraciones, Dietas y Bonificaciones", Periodo: 1 Enero de 2012 al 30 setiembre 2013**, para cuyo efecto se le confiere 15 días hábiles a partir de la toma del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, para que conforme a los fundamentos facticos y jurídicos que contiene **Informe N° 912-2014-CG/CRC-EE - Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Pasco "Verificación de Denuncia, Procesos de Selección, Remuneraciones, Dietas y Bonificaciones", Periodo: 1 Enero de 2012 al 30 setiembre 2013**, sumado al informe de la Oficina de Asesoría Legal, se inicie las acciones legales correspondiente, contra quienes resulten responsables directa e indirectamente por los hechos objetos de observación y recomendación por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa; con cargo a dar cuenta a este Concejo Municipal, sobre lo recomendado.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** el presente Acuerdo al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa; así como a la Contraloría General de la Republica a fin de poner en conocimiento las acciones realizadas.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Comisión de Asuntos Legales y Procuraduría, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

D^o JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME N°157-2019-MPO-GM/ZBRC

A : Ing. Juan Carlos LA TORRE MOSCOSO
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa

DE : Ing. Zully Beriza RONCAL CÁRDENAS
Gerente Municipal

ASUNTO: Poner en conocimiento al Concejo Municipal

REF. : Informe N°912-2014-CG/CRC-EE - Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Pasco “Verificación de denuncia, procesos de selección, remuneraciones, dietas y bonificaciones”, Periodo 1 Enero de 2012 al 30 setiembre 2013

FECHA : Oxapampa, 15 de mayo de 2019



Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y en cumplimiento al documento de la referencia, remito a su Despacho el Informe N°912-2014-CG/CRC-EE -Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Pasco “Verificación de denuncia, procesos de selección, remuneraciones, dietas y bonificaciones”, Periodo: 1 Enero de 2012 al 30 setiembre 2013, con la finalidad de poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el presente informe:

Recomendación 3: A fin de que en relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas a los funcionarios públicos elegidos por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, acciones que deberá constar en el acta de sesión de concejo.

Recomendación 4: Para que a través de sus acuerdos municipales exhorte a los funcionarios evitar la recurrencia de hechos similares.

Remito para su atención y trámite correspondiente.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Ing. Zully B. Roncal Cárdenas
GERENTE MUNICIPAL

III. CONCLUSIONES

En concordancia con los hechos expuestos en el presente informe, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Durante el periodo abril 2007 a diciembre 2010, se fijó la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores en S/.4 193,00 (Alcalde) y S/.1 257,00 (Regidores), así como en S/.3 380,00 (Alcalde) y S/.1 014,00 (Regidores), respectivamente, lo cual implicó un incremento con relación a los importes que las autoridades en mención venían percibiendo por dichos conceptos durante el mes de diciembre de 2006 (S/.3 326,00 y S/.997,80).

Transgrediendo lo establecido en el artículo 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, que regula los derechos, obligaciones y remuneración del Alcalde, en el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la sujeción de los gobiernos locales a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General de Presupuesto del Sector Público, y a las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

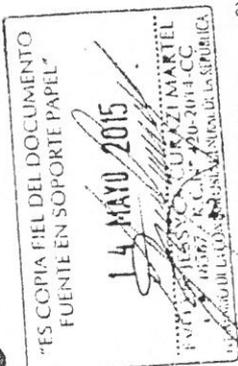
Así también, lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, el mismo que versa en torno a la prohibición de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas, cualquiera sea su forma, modalidad mecanismo y fuente de financiamiento; y en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dictó medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes; situación que, durante el periodo enero de 2007 a diciembre de 2010, ha generado perjuicio económico por S/.18 624,64, suscitada por el accionar de autoridades, funcionario y servidor de la Entidad.

La presente observación dio lugar a la emisión del Informe especial n.° 259-2014-CG/L460 de naturaleza civil.
(Observación n.° 1).

En los procesos de selección Adjudicación Directa Selectiva n.°s 003 y 004-2012/MPO/CEP, convocados para la ejecución de las obras: "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Letrinas en el Centro Poblado Peñaflo" y "Construcción del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector Abra", se favoreció al Postor al modificar los términos de referencia y admitir sus propuestas técnicas, no obstante que incumplió con la entrega de documentación obligatoria y con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas de dichos procesos de selección, lo cual acarrea su descalificación, situación que devino en el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor en mención.

Asimismo, se favoreció al profesional contratado para la prestación de los servicios de supervisión, al establecer calificaciones profesionales que no cumplen por lo menos con aquellas requeridas para el residente de tales obras, e importes que permitan su contratación directa; y luego al suscribir los contratos correspondientes aun cuando tampoco cumplía con los requerimientos técnicos establecidos.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 61° y 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo señalado en el Capítulo II: Del Proceso selección, Numeral 2.5.1 Documentación de presentación obligatoria y Capítulo III: Requerimientos Técnicos Mínimos, 03. Profesionales asignados a la Ejecución de la obra, de las Bases Integradas de las Adjudicaciones Directas n.°s 003 y 004-2012-MPO y la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento; así



como en las bases integradas de dichos procesos de selección; afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, situación suscitada por el accionar de funcionarios de la Entidad.

La presente observación dio lugar a la emisión del Informe especial n.° 187-2014-CG/L460 de naturaleza penal. (Observación n.° 2).

- 3. Durante el período enero de 2011 a setiembre de 2013, mediante negociaciones colectivas se aprobaron y pagaron incrementos de remuneraciones a funcionarios de confianza y de dirección, así como diversas bonificaciones a autoridad y funcionarios de confianza y de dirección; no obstante, encontrarse excluidos de los alcances de los derechos de sindicación y por ende de los acuerdos celebrados en dichas negociaciones colectivas. Asimismo, se elaboró y aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del año 2011 que incluyó bonificaciones al cargo y por el día del trabajador municipal, a favor de los referidos funcionarios, a pesar de que no estaban comprendidos dentro de los alcances de las negociaciones colectivas en mención.

Transgrediendo lo previsto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que excluye de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; así como, en los artículos 8°, 11°, 26° y 149° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a la aplicación de leyes generales, políticas y planes nacionales; las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, la estructura gerencia de la administración municipal, así como a la transparencia funcional, respectivamente.

Igualmente, en el artículo 6°, numeral 7.1, literal i. del numeral 7.2 del artículo 7°, artículo 55°, literal b), así como en los numerales 1 y 2 de la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a los responsables de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, responsabilidades del titular la Entidad y ejecución presupuestaria de los gobiernos locales, la prohibición de recategorización y/o modificación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignación y demás beneficios del Sector Públicos, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 6.1 y 7.1, artículo 6°, artículo 6° y literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de las Leyes n.°s 29626, 29812 y 29951, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012 y 2013, relacionados a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones y beneficios de toda índole, así como al importe que corresponde a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad por fiestas patrias, navidad y escolaridad; igualmente, lo previsto en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, respecto a los alcances y a quiénes se consideran funcionarios con poder de decisión; en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 026-82-JUS, que regula quienes son servidores públicos, en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 70-85-PCM, referido a la negociación bilateral.

Así también, lo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 163-2013-EF, que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias; en el literal l) del artículo 13° de la Directiva n.° 016-2006-EF/76.01, referido a los criterios para racionar gastos en personal, obligaciones sociales y previsionales; y en el ítem a.1), literal a) del artículo 8° de la Directiva n.° 003-2010-EF/76.01, que establece los criterios para la determinación de la demanda global de gastos. La situación expuesta ocasionó perjuicio económico por S/183 245,15; y se suscitó como consecuencia del accionar de una autoridad, servidores y funcionarios de la Entidad.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL

14 MAYO 2015

EVANGELINA GURAZI MARTEL
C.P. 18527 - R.C.N. 420-2014-CG
OFICINA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



La presente observación dio lugar a la emisión del Informe especial n.º 726-2014-CG/L460 de naturaleza civil.
(Observación n.º 3).

- 4. Durante el período enero de 2007 a diciembre de 2010, mediante aplicación extensiva de acuerdos derivados de negociaciones colectivas se aprobó y efectuó pagos por incremento de remuneraciones y diversas bonificaciones a favor de una autoridad, funcionarios de confianza y de dirección; no obstante, encontrarse excluidos de los alcances de los derechos de sindicación y por ende de los acuerdos celebrados en las referidas negociaciones.

Asimismo, se elaboró y aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de los años 2007, 2009 y 2010 que incluyó bonificación al cargo, bonificación por el día del trabajador municipal y bonificación adicional por vacaciones a favor de los Funcionarios, a pesar de que no estaban comprendidos dentro de los alcances de las negociaciones colectivas en mención.

Transgrediendo lo previsto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que excluye de los derechos de sindicación a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; así como, en los artículos 8º, 11º, 26º y 149º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a la aplicación de leyes generales, políticas y planes nacionales; las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, la estructura gerencia de la administración municipal, así como a la transparencia funcional, respectivamente.

Igualmente, en el artículo 6º, numeral 7.1, literal i. del numeral 7.2 del artículo 7º, artículo 55º, literal b), así como en los numerales 1 y 2 de la tercera y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a los responsables de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, responsabilidades del titular la Entidad y ejecución presupuestaria de los gobiernos locales, la prohibición de recategorización y/o modificación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignación y demás beneficios del Sector Públicos, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º, numeral 5.1 del artículo 5º, numeral 6.1 del artículo 6º de las Leyes n.ºs 29142, 29289 y 29465, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2008, 2009 y 2010 relacionados a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones y beneficios de toda índole; igualmente, lo previsto en los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, respecto a los alcances y a quiénes se consideran funcionarios con poder de decisión; en el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 026-82-JUS, que regula quienes son servidores públicos, en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 70-85-PCM, referido a la negociación bilateral. Así también, en el ítem II. del artículo 13º de la Directiva n.º 016-2006-EF/76.01, referido a los criterios para racionar gastos en personal, obligaciones sociales y previsionales; y en el ítem a.1), literal a) del artículo 8º de la Directiva n.º 003-2010-EF/76.01, que establece los criterios para la determinación de la demanda global de gastos.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico por S/. 98 748,23; y se suscitó como consecuencia del accionar de autoridades y funcionarios de la Entidad.

La presente observación dio lugar a la emisión del Informe especial n.º 762-2014-CG/L460 de naturaleza civil.
(Observación n.º 4).

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
14 MAYO 2015
LIVIA MESSY CORAZI MARTEL
C.P. 1659 - E.C. 429-2014-CG
JEFATURA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

d.
[Handwritten signature]



[Handwritten marks]

5. La Entidad no remitió información sobre la implementación de las recomendaciones formuladas en el memorando de control interno n.° 002-2014-CG/CRC-MPO de 12 de agosto de 2014.
(Numeral 6. Memorando de control interno)

6. La administración municipal pagó a favor de los funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, así como de los trabajadores inmersos en el Decreto Legislativo n.° 1057; una bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, la cual no resultaba de aplicación para los referidos regímenes laborales.
(Numeral 7.1. Aspectos de importancia)



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

14 MAYO 2015.

EVELYN JESSYCA CURAZI MARTEL
C.P. 18587 / R.C. N° 420-2014-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

IV. RECOMENDACIONES

Como resultado del examen especial practicado a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios señalados en las observaciones n.°s 2 y 3, que identifican responsabilidad administrativa funcional por presunta infracción grave y muy grave.
(Conclusiones n.°s 2 y 3).
2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por el mismo hecho a los funcionarios comprendidos en las observaciones n.°s 2 y 3 revelados en el informe.
(Conclusiones n.°s 2 y 3).

Asimismo, en mérito a las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA:

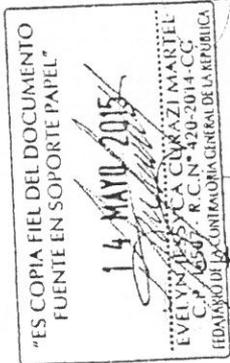
3. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas a los funcionarios públicos elegidos por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusiones n.°s 1 y 4).

Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, para que a través de sus acuerdos municipales exhorte a los funcionarios evitar la recurrencia de hechos similares.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4).

AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA:

5. Disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan contra los funcionarios comprendidos en las Observaciones n.°s 1 y 4, según su grado de participación y nivel funcional, así como, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar para los fines a que se contrae el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990.
(Conclusiones n.°s 1 y 4).

6. Disponga las acciones pertinentes en relación a las responsabilidades identificadas a aquellos servidores que mantuvieron vínculo contractual con la entidad bajo la modalidad de Locación de Servicios/Contratos Administrativos de Servicio (según corresponda), disponiendo asimismo que



los hechos observados consten en un registro a cargo de la Entidad como antecedentes de futuras contrataciones; a fin de evitar la recurrencias de tales hechos.
(Conclusiones n.ºs 1 y 4).

7. En coordinación con las áreas encargadas de presupuesto y personal de la Entidad, implementar lineamientos de control interno orientados a cautelar que el pago de remuneraciones, bonificaciones y otros, se realicen dando estricto cumplimiento a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto público y normativa correspondiente.
(Conclusión n.ºs 1, 3 y 4).
8. Se emita una directiva interna en la que se establezca, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las funciones de los integrantes de los comités especiales responsables de la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque la Entidad, las cuales se deberán cumplir bajo responsabilidad.
(Conclusión n.º 2).
9. Disponga las acciones para la implementación de las recomendaciones contenidas en el memorando de control interno n.º 002-2014-CG/CRC-MPO de 12 de agosto de 2014, con la finalidad de superar las debilidades detectadas en la estructura de control de la Entidad.
(Conclusión n.º 5).
10. Disponga las acciones tendentes al recupero del pago realizado por concepto de bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3º de la Ley n.º 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, en favor de los funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, así como de los trabajadores inmersos en el Decreto Legislativo n.º 1057.
(Conclusión n.º 6).

Handwritten notes:
G...
P...
R...
A...
L...

Handwritten note:
G...

Handwritten notes:
G...
D...
D...

Handwritten marks:
d.
[Signature]



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 MAYO 2015
EVEY MESSYON CURAZI MARTEL
C.I. 15357 R.U. N° 211-2014-CG
FEDERACION DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA